

COMUNICADO 25-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Comunicación de Archivos Fiscales al OIJ.
Fecha: 23 de julio de 2014.

Para su correspondiente cumplimiento, se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos y jefes territoriales las directrices de la Fiscalía General de la República, establecidas en la circular 06-ADM-2014 sobre la comunicación de archivos fiscales al Organismo de Investigación Judicial. Con el mismo propósito, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*“Para complementar la citada Circular 08-ADM-2013, resulta necesario emitir una instrucción de carácter operativo, para mejorar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración, con el Organismo de Investigación Judicial, en el marco de la Dirección Funcional de la Policía Judicial. Esta regla o instrucción de trabajo, es derivación práctica de la misma naturaleza del archivo fiscal, en la medida que se podría requerir de una reacción inmediata del Ministerio Público y la Policía Judicial, ante el evento de que se reactive una investigación, que originalmente se suspendió, mediante un archivo fiscal. En efecto, en todos aquellos asuntos en los que ha recaído un archivo Fiscal, existe la probabilidad de individualizar a los autores responsables del delito o delitos denunciados, ya sea por la eventual iniciativa o impulso de la víctima, un tercero o de cualquier cuerpo policial. De darse esta identificación, el asunto deberá reactivarse de manera inmediata, para continuar con la persecución penal, incluida la eventual detención de los justiciables. Para tales fines, resulta necesario y razonable que la policía judicial, tenga conocimiento cierto de los asuntos resueltos con archivo fiscal, sin importar que el fundamento que sustentó el dictado del archivo fiscal, hayan sido los informes policiales con resultados negativos, es decir, con indicación de ausencia de indicios o factores de resolución, necesarios para la identificación de los autores de los hechos delictivos. Lo anterior es así, dado que la policía judicial no lleva un registro de los archivos fiscales ordenados por las fiscalías, al no tener noticia o comunicación formal de estos actos. Tal desconocimiento formal, podría afectar las posibilidades de reactivación de los asuntos con archivo fiscal, así como las relaciones de coordinación, comunicación y colaboración, que deben prevalecer entre el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial. **En razón de lo expresado, y como instrucción de persecución penal a observar, las y los fiscales deberán comunicar los archivos fiscales a las diferentes delegaciones de la policía judicial, a fin de mejorar la Dirección Funcional y por ende, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal.**” (La negrita es suplida).*

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales